

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB 2024
18:55 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 840

Asunto: Expediente 1287 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
7 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

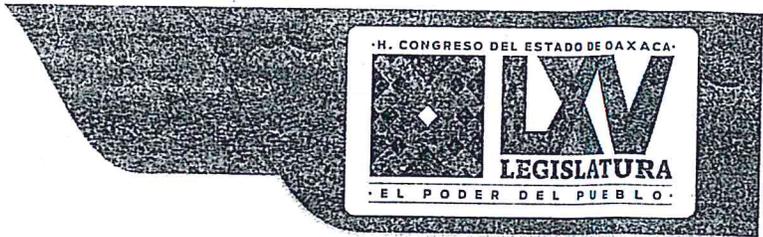
A TENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 840

Expediente número: 1287

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. PEDRO PINEDA PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO VILLARRO SECRETARIO~~

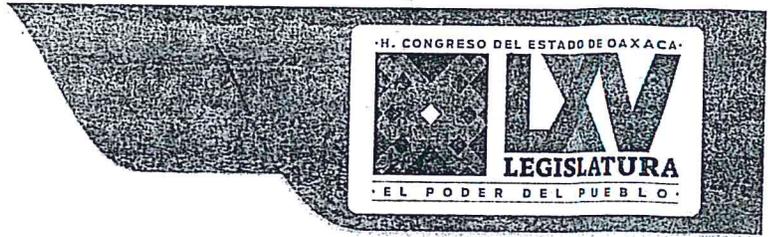
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. EMILIA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICA PINEDA
PRESIDENTE

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. ESTEFANOS CABRERO
SECRETARIO

2

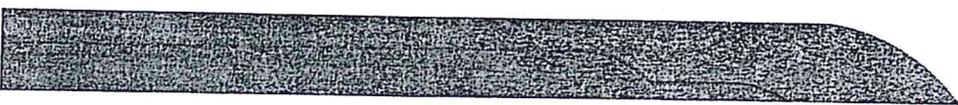
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERÓN
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

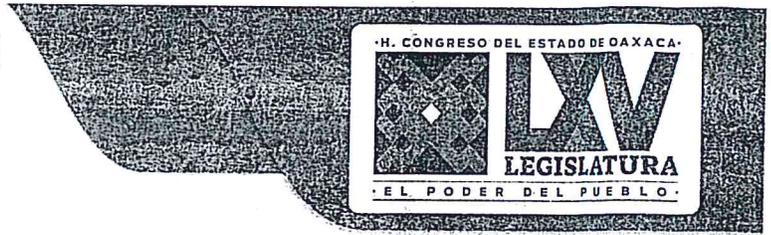
[Handwritten signature]
DIP. REMIGIO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia

municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,

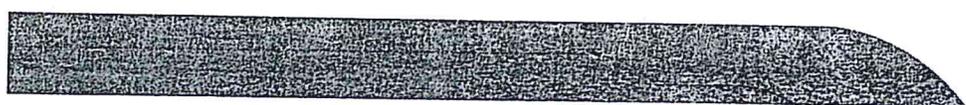
~~DIPUTADO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

DIPUTADO
INTEGRANTE

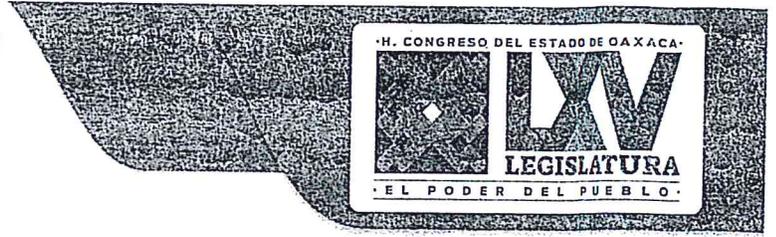
~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

4

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,

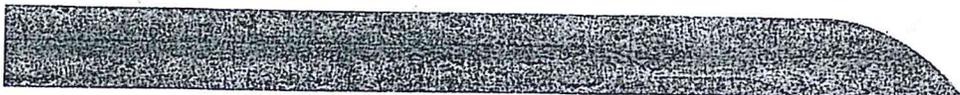
~~DIPUTADO
PREVIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

DIPUTADO
INTEGRANTE

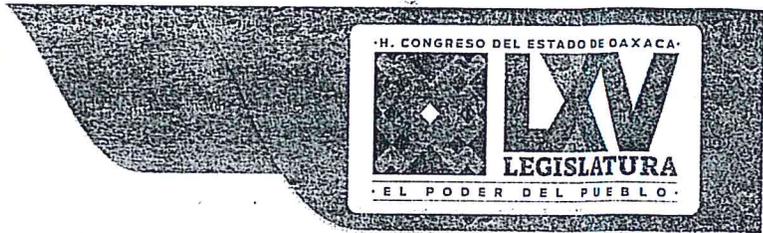
~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

**DIP. REDD. GARCÍA
PARRONDO
PRESIDENTE**

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**DIP. F. S. FONSECA
SANTAMONIA
SECRETARIO**

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

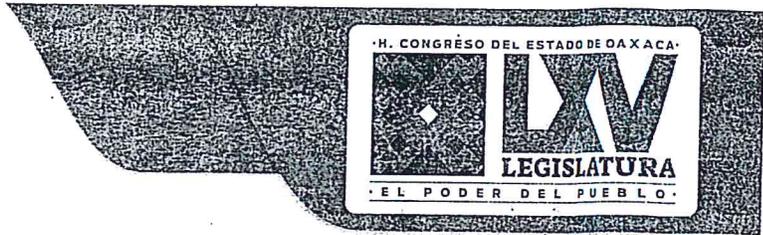
**DIP. L. G. GARCÍA
CABALLERO
INTEGRANTE**

**DIP. R. A. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE**

**DIP. A. G. GARCÍA
MELGORIANO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

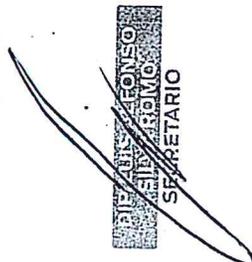
DICTAMEN



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.


PRESIDENTE


SECRETARIO

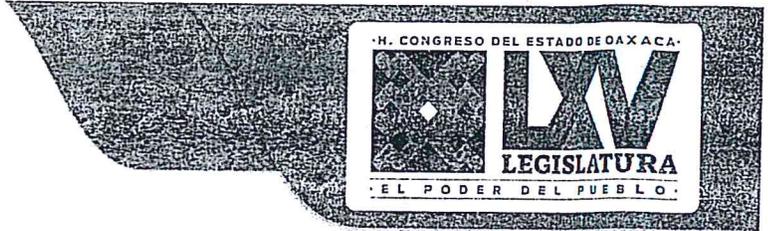
DIP. ANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REN
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRI
GUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE~~

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
SECRETARIO~~

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
INTEGRANTE

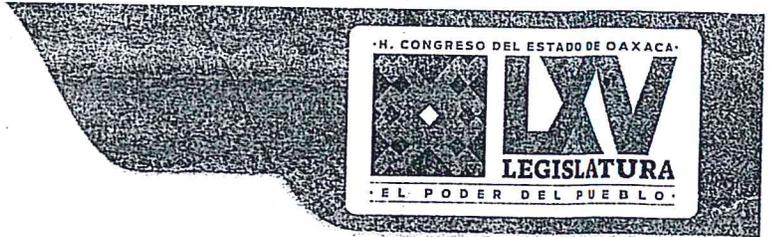
DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

~~DIP. FEDIDA PINEL GONZ. PRESIDENTE~~

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

~~DIP. MIS. GONSO SECRETARIO~~

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos; sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

DIP. DANIEL CABALLERON VARGAS INTEGRANTE

DIP. REV. NAVICION JIMEN. CERVANTES INTEGRANTE

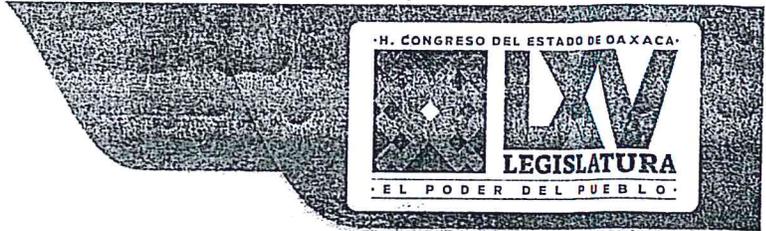
DIP. AN. ERICA ROCIO MELG. ORVAZQUEZ INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ DE LOS RÍOS
PRESIDENTE

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ DE LOS RÍOS
SECRETARIO

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

10

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

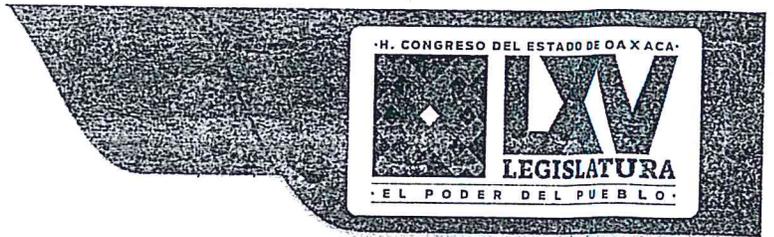
- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

~~DIP. J. ABDÓN PINEL
PRESIDENTE~~

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

~~DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO~~

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

DIP. TANIA GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

Ley de Coordinación Fiscal

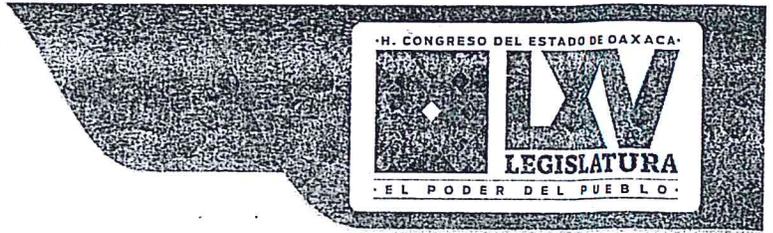
Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIP. YANILTON JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

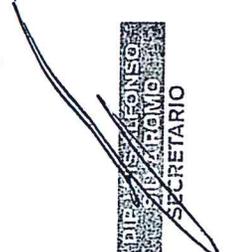
Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable; a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- II. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal


DIP. FRANCISCO
MORALES
PRESIDENTE


DIP. SANTIAGO
MORALES
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

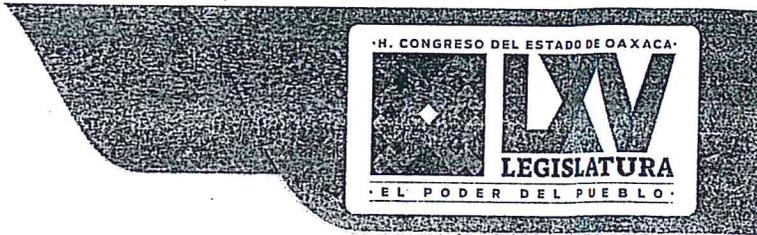
DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. FERRER
PANELA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERRER
PANELA
SECRETARIO~~

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

DIP. JUAN
CAHILLERONAVARRO
INTEGRANTE

13

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

~~DIP. JUAN
CAHILLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

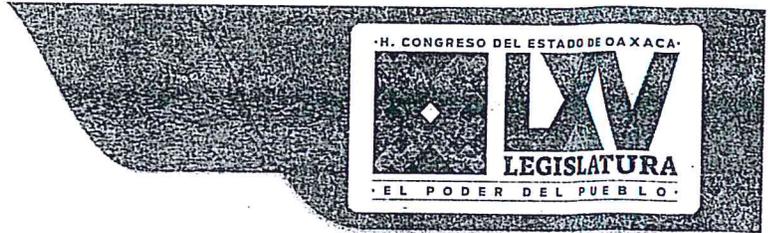
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

II. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

DIP. TANIA CABALLERON VARRÓ
INTEGRANTE

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DIP. FREDY GIL PINO
INTEGRANTE

III. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las

DIP. ANGÉLICA RUCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

~~DIP. EDDY PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. LUIS ANTONIO SALAS ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

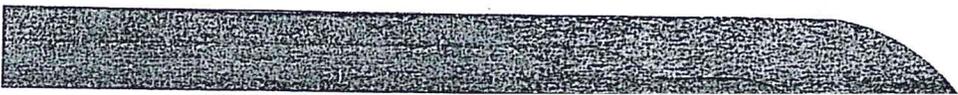
DIP. JUAN GABRIEL VARGAS
INTEGRANTE

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. JENYFER VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE~~

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa

DIP. ANGELES VARGAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE~~

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. JESÚS GONSO SANCHEZ
SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. DANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

16

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. REXY VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

Precisiones al Formato

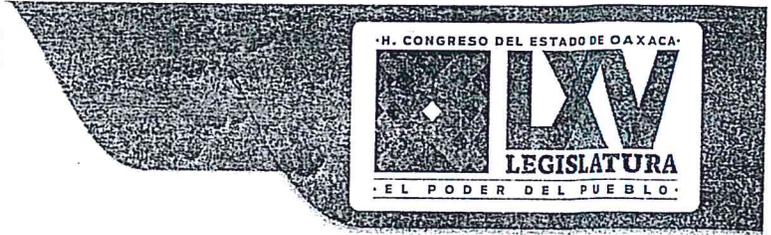
5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. FEDERICO PINA GARCÍA
PRESIDENTE~~

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. FRANCISCO SILVA PINO
SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. TANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

17

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

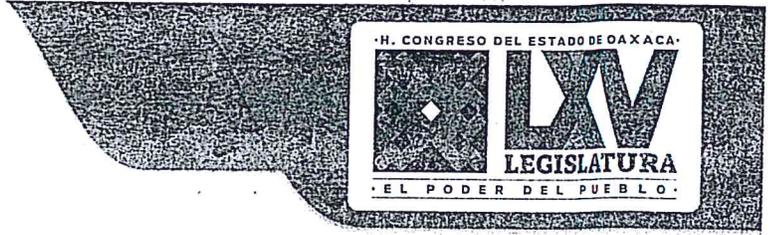
~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROBIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO

~~DIP. EDILGIL
DIP. BENEAGUIR
PRESENTE~~

~~DIP. REONSO
DIP. SOROMINO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE

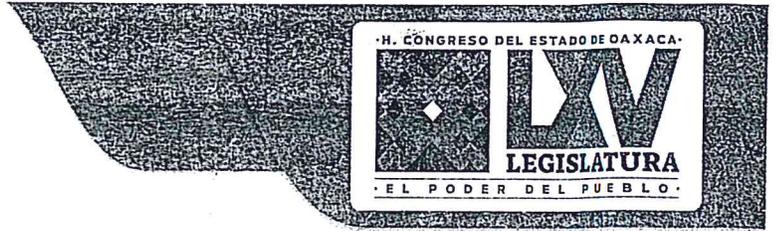
DIP. REY VIGIL
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
DIP. MELCOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. FEDIL
PINEDA
SECRETARÍA
PRESENTE~~

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

~~DIP. LEONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

19

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RYAN
JIMENEZ
INTEGRANTE

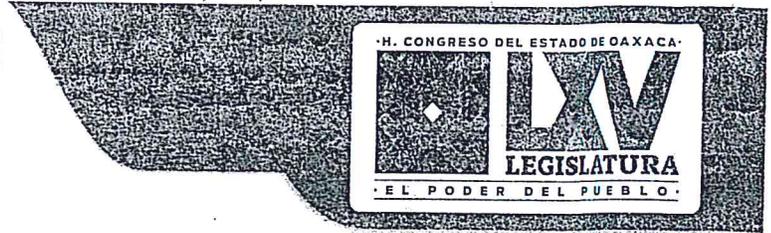
Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

DIP. ANGELES
MORAN
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIPUTADO LEGISLATIVO
PINTECO
PRESIDENTE~~

DIPUTADO LEGISLATIVO
SILVANO
SECRETARIO

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

20

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pago.

DIPUTADO LEGISLATIVO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

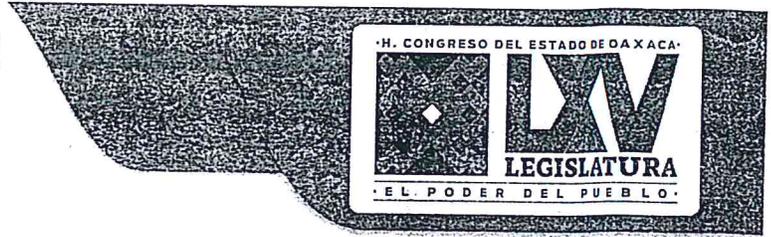
DIPUTADO LEGISLATIVO
JIMENEZ/HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO LEGISLATIVO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de

algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

~~DIP. PEDRO GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE~~

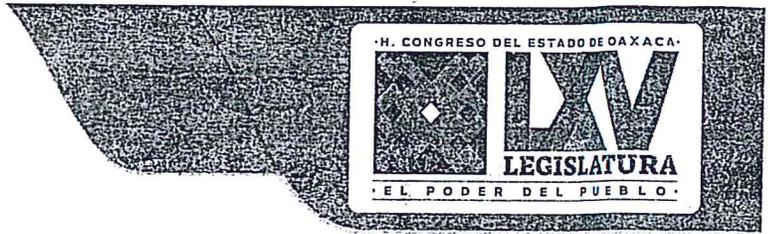
~~DIP. ALFONSO
AVAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMIGIO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. FED. FIGUEROA
PRESIDENTE~~

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

~~DIP. FED. FIGUEROA
SECRETARIO~~

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. L. FIGUEROA
SECRETARIO

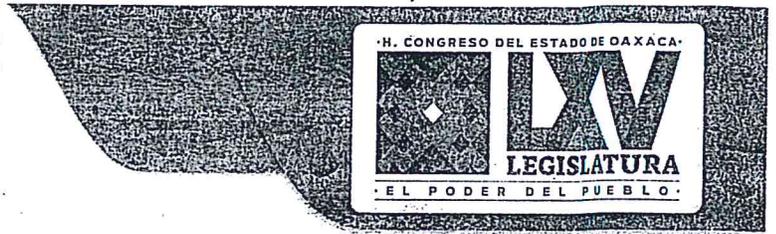
DIP. FIGUEROA
INTEGRANTE

DIP. FIGUEROA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIPUTADO EN
CARGO
BINED
PRESIDENTE~~

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

~~DIPUTADO EN
CARGO
SECRETARIO~~

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIPUTADO EN
CARGO
INTEGRANTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

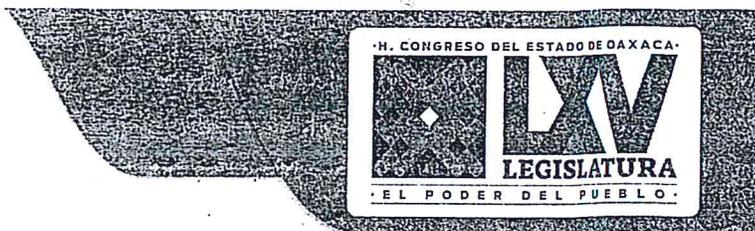
DIPUTADO EN
CARGO
INTEGRANTE

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

DIPUTADO EN
CARGO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
RINELO OJEDA
PRESIDENTE

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SILVANO
SECRETARIO

DIPUTADO
DIEGUA
CABALLERO
INTEGRANTE

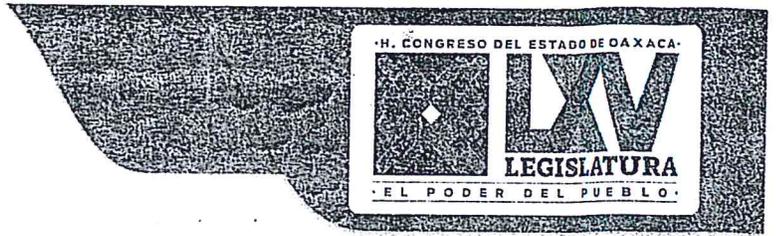
DIPUTADO
JIMEN
INTEGRANTE

DIPUTADO
MEL
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

INTEGRANTE

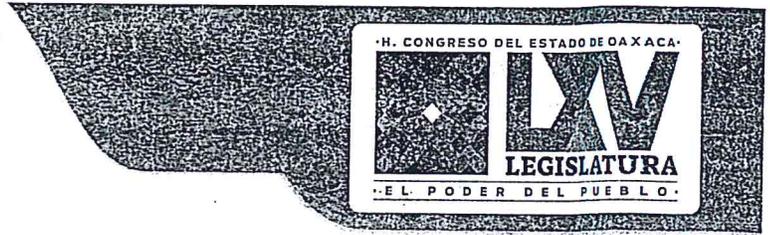
~~INTEGRANTE~~

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE~~

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO~~

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. DANIELA CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE~~

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

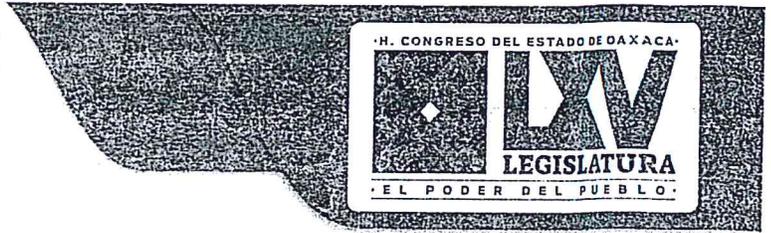
~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

~~DIP. EDDY GIL
DIP. GONZALO
PRESIDENTE~~

~~DIP. GUSTAVO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

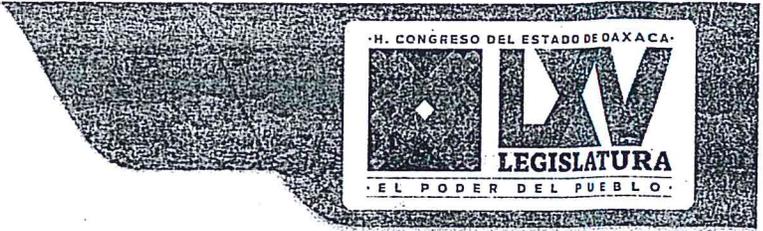
ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE~~

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO~~

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

28

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

DIP. ANTONIO NAVARRO
INTEGRANTE

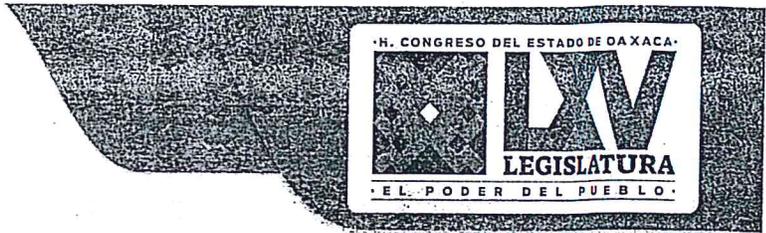
DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

~~DIP. REP. GIL PINO VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. REP. GONZALO SILVA RAMÍREZ
SECRETARIO~~

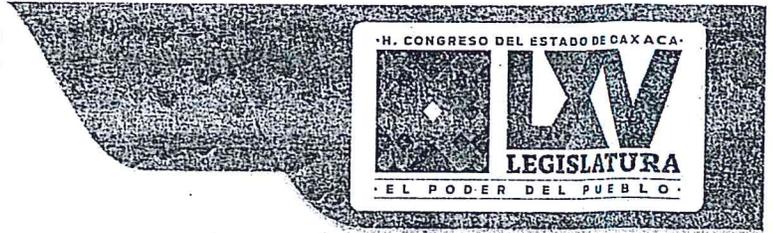
DIP. PANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CASARDO MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad,

~~DIPUTADO PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO SECRETARIO~~

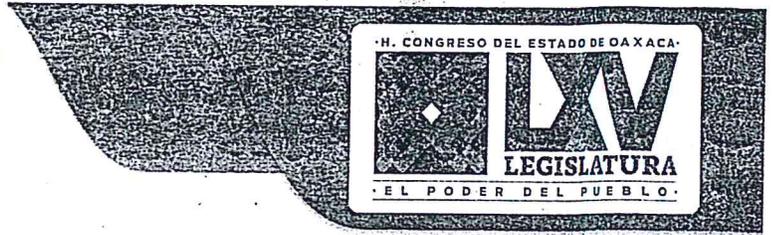
DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO VARRIO

DIPUTADO INTEGRANTE
MIMENE/GERMANES

DIPUTADO INTEGRANTE
ANGELICA ROCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~DIP. PEDRO PABLO PINEDA GÓPEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en Su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

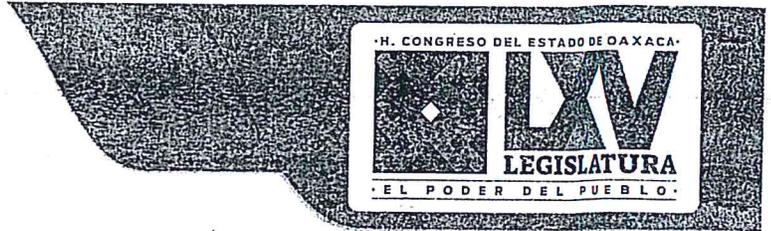
~~DIP. EMILIA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los

~~DIPL. D. PINEDA DE LA PRESIDENTA~~

~~DIPL. D. CONSONO SECRETARIO~~

DIPL. TANIA CABALLERON VARRIO INTEGRANTE

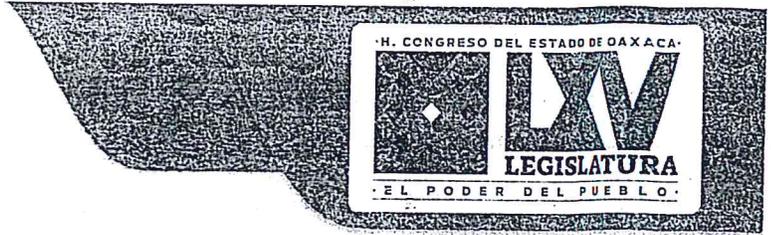
DIPL. ANA GLOHIA SIMENZ GERVAZ INTEGRANTE

DIPL. ANGELES ROCIO MELGONIA SQUEZ INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea

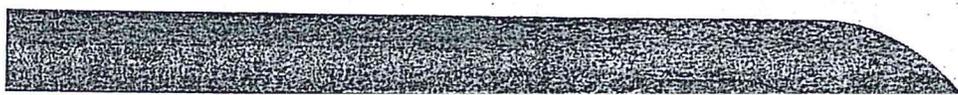
DIP. RUBÉN GIL
DIPUTADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS LEÓN
DIPUTADO
SECRETARIO

DIP. ESTEFANIA CABALLERO VILLARRO
DIPUTADA
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO VIGORITA
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FLORES
DIPUTADA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2.POLÍTICA DE INGRESOS.

El Gobierno Municipal de San Felipe Tejalápam mantiene una política de ingresos en bienestar de los habitantes de este municipio, por lo que, el enfoque principal para el ejercicio fiscal 2024 es realizar las adecuaciones mínimas y estrictamente necesarias con la finalidad de evitar la evasión fiscal sin afectar a la economía de los contribuyentes. Es por eso que para el ejercicio fiscal 2024 este H. Ayuntamiento se enfoca en acciones para orientar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y así lograr fomentar el incremento de la recaudación con la finalidad de obtener más recursos para satisfacer las necesidades con las que cuenta el Municipio.

35

Estrategias para el ejercicio fiscal 2024:

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria.
- Concientizar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Actualizar el registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.
- Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados y recaudados del Municipio.

Acciones para el cumplimiento de dichas estrategias:

~~DIR. DE LEGISLACIÓN
PRESIDENTE~~

~~DIR. DE ASISTENCIA
SECRETARIO~~

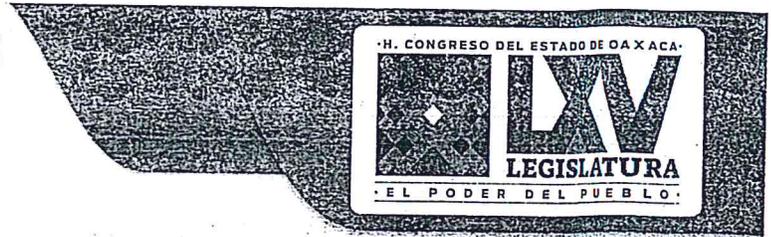
DIR. DE ASISTENCIA
INTEGRANTE

DIR. DE ASISTENCIA
INTEGRANTE

DIR. DE ASISTENCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- ❖ Mejorar la eficiencia de la Administración mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna.
- ❖ Implementar capacitaciones, platicas y talleres a los contribuyentes con la finalidad de motivar al cumplimiento de sus obligaciones.
- ❖ Implementar procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación.
- ❖ Captar correcta y oportunamente los ingresos a cargo de los sujetos obligados.

~~DIP. PREDICADILLO
DIP. PREDICADILLO
DIP. PREDICADILLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. SILVIA GONSO
DIP. SILVIA GONSO
SECRETARIO~~

Para este H. Ayuntamiento es muy importante el crecimiento en la recaudación fiscal, esto, con la finalidad de disminuir en mayor medida la dependencia de las participaciones y aportaciones federales. Es por ello, que se han identificado conceptos que son susceptibles de cobros y así mismo, derivado de la inversión de diversos sectores empresariales en el territorio municipal, se agregaron nuevos conceptos para que toda contribución se haga bajo los principios de legalidad en materia tributaria. Así mismo, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se apega a los lineamientos aplicables en materia financiera y presupuestaria.

~~DIP. TANIA CABALLERO VARRÓN
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMATA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE~~

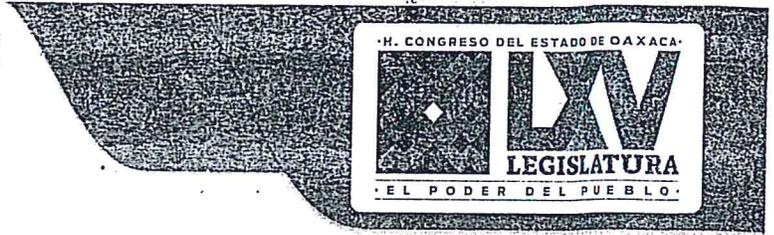
3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 es el instrumento normativo que sustenta la recaudación de los recursos para sostener esta administración municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y

~~DIP. ANIGEL CAROJO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



artículo 22, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

Así mismo, en concordancia con la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, y artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se le da al municipio la facultad para administrar libremente su hacienda, y que se conforma de los rendimientos de los bienes de su propiedad, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a favor.

Por lo anterior este instrumento jurídico se ha elaborado en congruencia con la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividades aplicables, ya que este documento contiene los elementos de las contribuciones, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria, así mismo, también cumple con las funciones de:

1. Señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y
2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a los lineamientos vigentes y aplicables en la materia.

Bajo este contexto la presente iniciativa de Ley de Ingresos plantea adecuaciones de algunos conceptos de cobro y adhesiones de otros, los cuales no estaban previstos en leyes anteriores, esto con la finalidad de tener los elementos necesarios para ejercer la facultad de cobro coactivo, derivado del crecimiento urbano de este Municipio, así mismo, dichos incrementos y adecuaciones no resultan excesivos.

Sección Primera

~~PR~~
PR PRESIDENTE

~~SE~~
SE SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mercados

Artículo 30. - Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán por unidad de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Distribución o comercialización de aguas envasadas (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO
II. Distribución de Agua en garrafón (por unidad)	\$ 10.00	POR EVENTO
III. Distribución de refrescos de empresas transnacionales, nacionales, locales, etc. (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO
IV. Distribución de Gas LP (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO
V. Distribución de botonas y golosinas (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO
VI. Distribución de cervezas (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO

**DIP. JESÚS DOMÍNGUEZ
CARRILLO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN JOSÉ
CARRILLO
SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

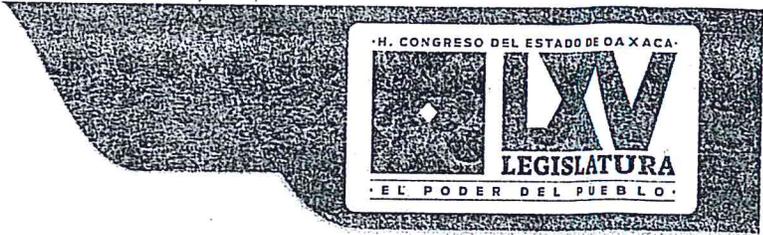
**DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

Justificación



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El constante crecimiento poblacional de este municipio y de la urbanización del mismo, han fomentado la inversión comercial. Por lo anterior se adicionan más conceptos de cobro, para evitar la evasión fiscal de nuevos establecimientos, sin embargo, las cuotas no son excesivas para evitar la fuga de inversión y las operaciones comerciales dentro del territorio municipal.

~~DIP. FEDERICA PINELLEROS
PRESIDENTE~~

Artículo 31. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

- I. Expedición de permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VILLARRO
INTEGRANTE~~

39

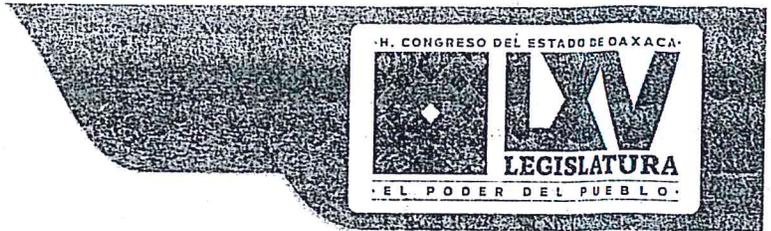
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
b) Maquina simulador para uno o dos jugadores m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
c) Mesa de futbolito m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
d) Mesa de Jockey	\$ 100.00	POR EVENTO
e) TV con Sistema, Nintendo, Play Station	\$ 100.00	POR EVENTO
f) Juegos mecánicos, m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
g) Carros eléctricos y mecánicos m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
h) Juegos infantiles con o sin	\$ 100.00	POR EVENTO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELES VARGAS
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

premio m ²		
i) Brincolin m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
j) Venta de Bisutería m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
k) Venta de juguetes m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
l) Expendio de alimentos m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
m) Venta de ropa m ²	\$ 100.00	POR EVENTO

~~DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
SECRETARIO~~

Justificación

La adición de esta sección en la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se da en razón de la instalación de aparatos mecánicos y similares en las ferias, conceptos que no estaban estipulados en ley, sin embargo, se agregan para ejercer la facultad de cobro a dichos establecimientos y de esta manera generar una mayor captación de ingresos a la Hacienda Municipal.

DIP. TANIA
INTEGRANTE

Sección Segunda

Panteones

Artículo 32. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Servicios de exhumación	\$ 450.00	POR EVENTO

Justificación

Para el ejercicio fiscal 2024 se adiciona este nuevo concepto de cobro derivado del crecimiento de la población, la saturación de espacios en el panteón municipal y principalmente la salida de personas originarias del Municipio hacia otros lugares, por lo que surge la necesidad ocasional de realizar exhumaciones, así mismo, esto conlleva gastos extraordinarios para el municipio y detrimento de esta situación se implementa este cobro.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. TEDDY PINEL GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SANCHEZ
SECRETARIO

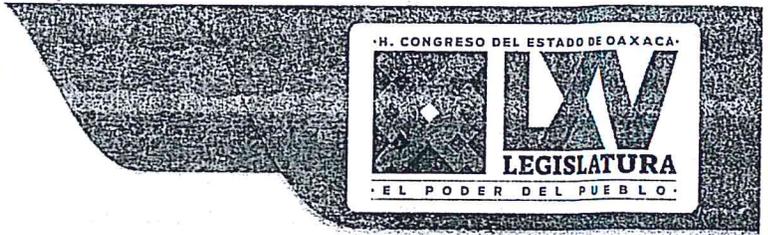
DIP. TANIA GABALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VISTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

PRESENTE

Artículo 44. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SECRETARIO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Convenios y Acuerdos	\$ 200.00	POR EVENTO
II. Actas Circunstanciadas	\$ 200.00	POR EVENTO
III. Actas de Hechos	\$ 100.00	POR EVENTO

42

INTEGRANTE

Justificación

El incremento para los dos primeros conceptos existentes en leyes anteriores se da a razón de que para este tipo de actas y convenios, es necesario el traslado del personal de la sindicatura hasta los domicilios de las personas afectadas y principalmente para dar fe, verificar y corroborar los hechos que la persona afectada manifiesta, sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, ya no acuden por el acta, o no proceden con sus trámites legales, por lo que para el municipio representa un gasto no recuperable por el traslado del personal, desgaste de las patrullas y el gasto del combustible. Así mismo, se agrega el tercer concepto que frecuentemente la ciudadanía requiere para sus trámites legales.

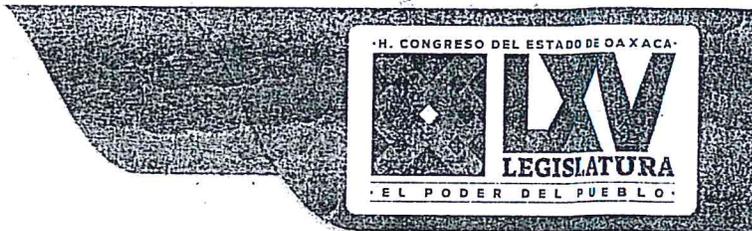
INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 41.- Esta contribución se pagará mensual o bimestralmente, según sea el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
BIMESTRAL	\$60.00

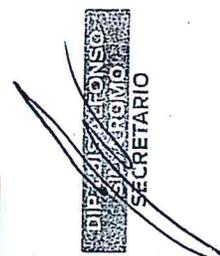
Justificación

43

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera alumbrado público del capítulo uno y título cuarto, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el Municipio de San Felipe Tejalpam entre las 2,042 viviendas que establecidas en el Municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera Licencias y Permisos


DIPUTADO LEGISLATIVO
BENIGNO GONZALEZ
PRESIDENTE


DIPUTADO LEGISLATIVO
JOSÉ ANTONIO GONZALEZ
SECRETARIO

DIPUTADO LEGISLATIVO
GABRIEL GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE


DIPUTADO LEGISLATIVO
JIMENEZ CERANTE
INTEGRANTE

DIPUTADO LEGISLATIVO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$ 15.00	POR EVENTO

Justificación

El incremento de este concepto se debe principalmente a que los ciudadanos han comenzado a realizar sus construcciones fuera de los límites de su propiedad, abarcando en ocasiones espacios como banquetas e inclusive territorio de terceros, por lo que surge la necesidad del incremento para el permiso, así como mayor vigilancia en las construcciones civiles.

Sección Quinta

~~EDDY PINER
PRESIDENTE~~

~~LEONSO
SECRETARIO~~

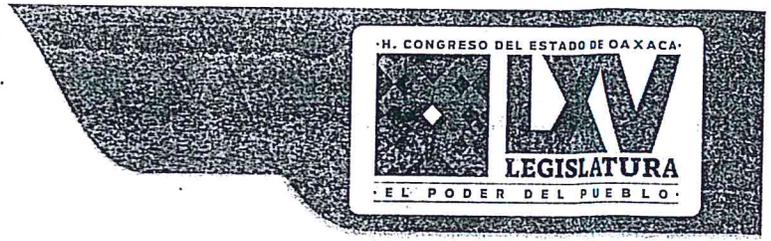
CABALLERON
INTEGRANTE

AGUIRRE
INTEGRANTE

CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	ANUAL
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00	ANUAL
c) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 700.00	ANUAL
d) Centro Botanero	\$ 800.00	ANUAL

DIP. HEDDIE PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SAUL ALONSO ALVARADO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Justificación

Derivado del alto índice de personas en estado inconveniente en las vías públicas debido al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como, el escándalo generado por el consumo en otros espacios públicos y principalmente por la apertura constante y a la alza de establecimientos que expenden este tipo de bebidas, se decidió realizar un incremento en las cuotas a las licencias de ventas de bebidas alcohólicas, así mismo, se agregó el concepto para Centro Botanero con la finalidad de prever nuevos establecimientos y que éstos se encuentren dentro de la legalidad municipal.

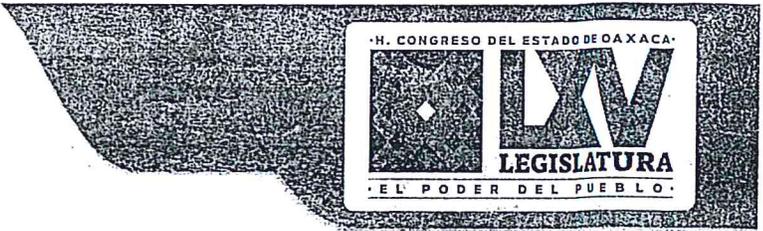
Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable	Domestico	\$ 420.00	ANUAL

Justificación

El municipio establece el incremento de este importe debido a la escasez en la que se encuentra el Municipio de este vital líquido y para poder generar concientización entre los ciudadanos y no mal gastar el Agua Potable, así como el gasto que genera el mantenimiento de las bombas suministradoras.

47

Sección Séptima

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta medica	\$ 30.00	POR EVENTO
b) Consulta médica a domicilio	\$ 100.00	POR EVENTO

[Handwritten signature]
DIP. EDY PINEDOPOL
PRESIDENTE

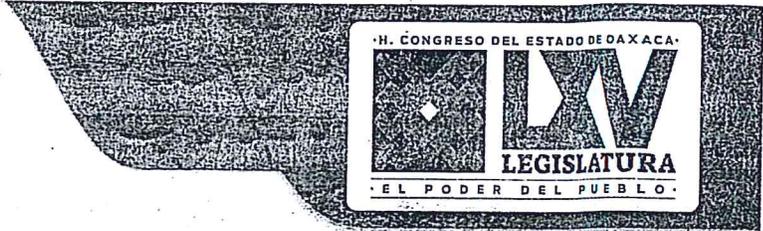
[Handwritten signature]
DIP. JUIS. FERNANDEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA SANCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGENICA FIGUEROA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Consulta médica con medicamentos	\$ 200.00	POR EVENTO
d) Curación menor	\$ 50.00	POR EVENTO
e) Curación mayor	\$ 150.00	POR EVENTO
f) Certificado Medico	\$ 100.00	POR EVENTO
g) Traslados particulares en ambulancia, área Local	\$ 300.00	POR TRASLADO
h) Traslados particulares en ambulancia, área foránea	\$ 400.00	POR TRASLADO

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

Justificación

El H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam cuenta con el personal médico, así como el espacio adecuado e instrumental necesario en materia de salud para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, se llegó al acuerdo de realizar consultas generales y otros servicios básicos de salud, de este modo, se adicionaron los conceptos anteriores en la iniciativa de ley de ingresos con la finalidad de brindar estos servicios a la población en general y concretamente a beneficio de las personas de escasos recursos.

Sección Novena

Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 56. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

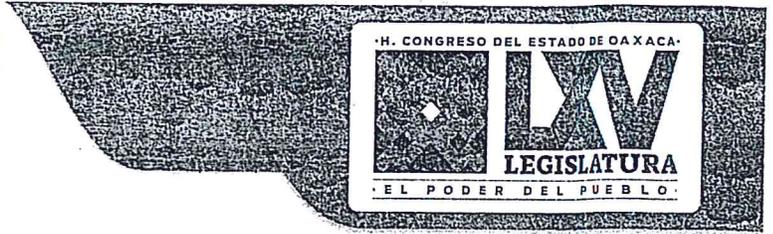
DIPUTADO CONGRESO OAXACA
DIPUTADO INTEGRANTE
TONBALERONA VARRD

DIPUTADO CONGRESO OAXACA
DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ SERRANDES

DIPUTADO CONGRESO OAXACA
DIPUTADO INTEGRANTE
ANGEL CAROCCIO MECHORY SOLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Por elemento contratado:		
a) Por 1 hora	\$ 180.00	POR EVENTO

DIP. PEDRO RIVERA ALGONZA
PRESIDENTE

Justificación

El incremento que se realiza en este concepto se propuso por parte del Regidor de Policía debido al alza de combustible constantemente, así también como el desgaste que conlleva en la Patrulla Municipal y uso de combustible.

DIP. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

49

Artículo 57. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,300.00	\$ 2,500.00

DIP. RAFAEL VILLALBA JIMENEZ
INTEGRANTE

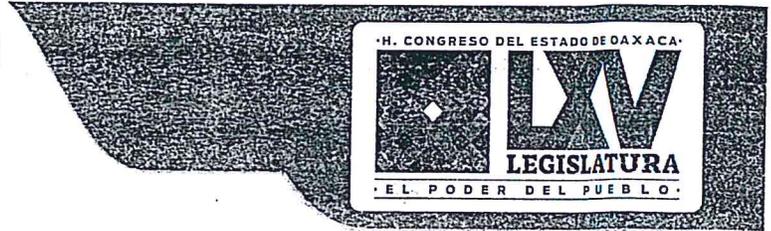
Justificación

Para este concepto únicamente se acordó adicionar el refrendo para la inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública, considerando dar

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de arrendamiento, se llegó al acuerdo de incremento en las cuotas para el ejercicio fiscal 2024, con la intención de sopesar y hacer frente a dichos costos.

Sección Única

Multas

Artículo 71. – El Municipio percibirá Ingresos por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Conducir menores de edad Motocicletas o cualquier unidad de Motor.	\$ 1,500.00

Justificación

Se agrega el concepto anterior en la iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, debido a que se han detectado diversas ocasiones en las que menores de edad conducen unidades de motor sin supervisión y de manera imprudente dentro del territorio municipal. De esta manera se busca prevenir cualquier riesgo de accidente en la población.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política

~~DIP. EDDY VILLALBA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO~~

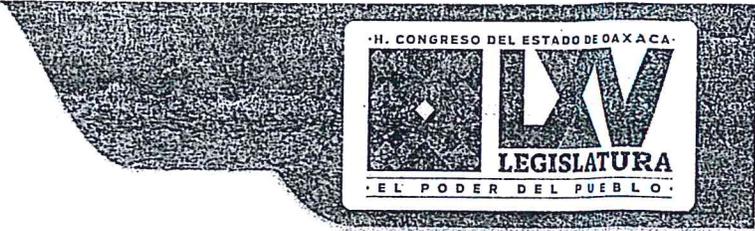
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOLGOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 15 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 25 de enero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO~~

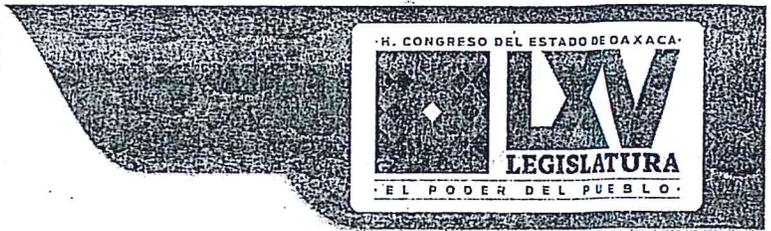
~~DIP. ANA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

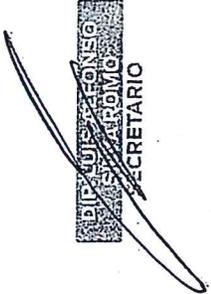


contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

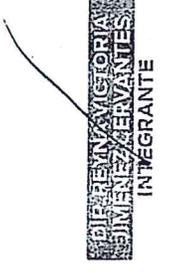
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los


DIP. JUAN CARLOS PINO VARGAS
PRESIDENTE


DIP. JUAN JOSÉ FONSECA PINO VARGAS
SECRETARIO

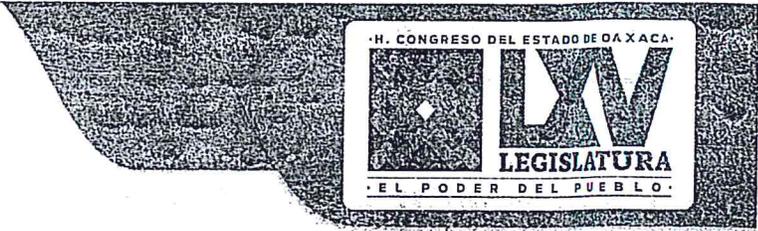
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE


DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANA BELICAROCIO GARCÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIPUTADA
PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
FONSO
SECRETARIO~~

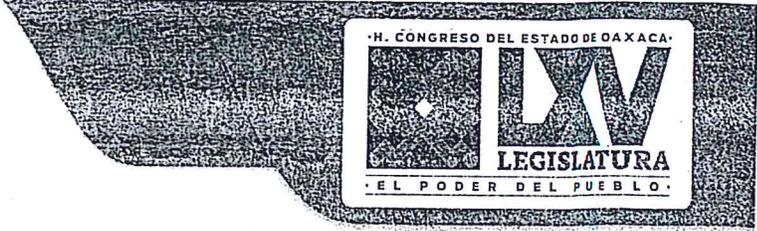
DIPUTADA
ANITA
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICENTA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

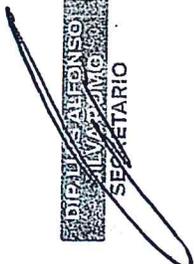


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.


DIP. FEDERICO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES


DIP. RAFAEL ANTONIO GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

DIP. FRANCISCO CAPELLERON MARTINEZ
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

DIP. ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros

DIP. ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINA SECRETARIO~~

DIP. JOSÉ ANTONIO PINA SECRETARIO

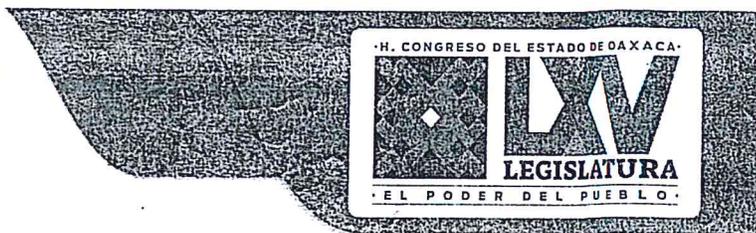
DIP. ANA CABALLERO VARRIO INTEGRANTE

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIO MEJORA SOLÍS INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utiliza para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE PRESIDENTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO

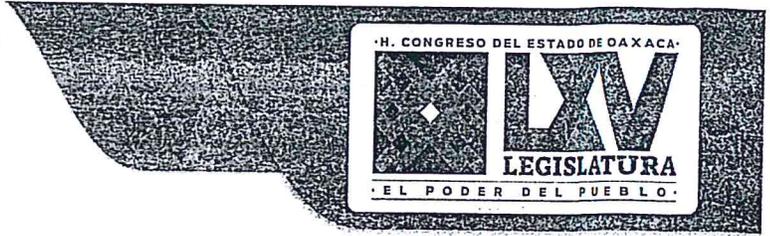
DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

~~DIP. REYNALDO GUERRERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ROMÁN
SECRETARIO~~

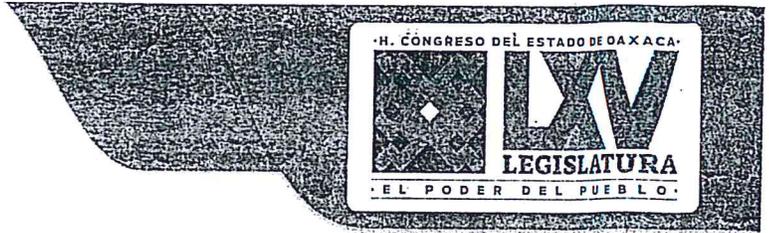
DIP. ANA GARCÍA NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENATA GARCÍA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELEGA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

DIPUTADO
FINANCIAS
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

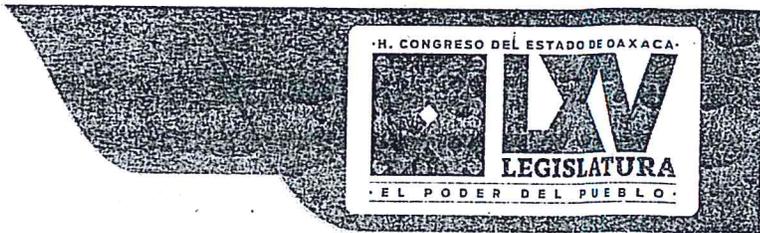
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

~~DIP. PEDRO GIL
FINLEY
PRESIDENTE~~

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

~~DIP. ANTONIO
CAJALONAN
INTEGRANTE~~

61

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

~~DIP. JENNYFER
INTEGRANTE~~

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

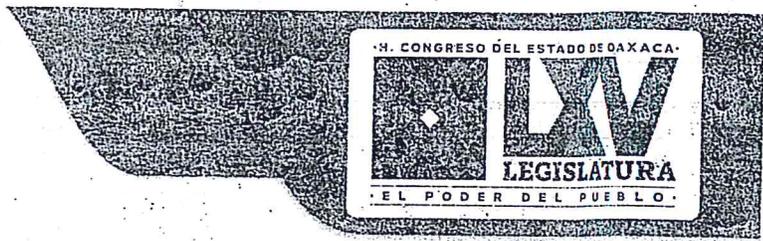
XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

~~DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE~~

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIPUTADO
AL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO
AL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

[Handwritten signature]
SECRETARIO

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIPUTADO
AL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

62

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

DIPUTADO
AL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

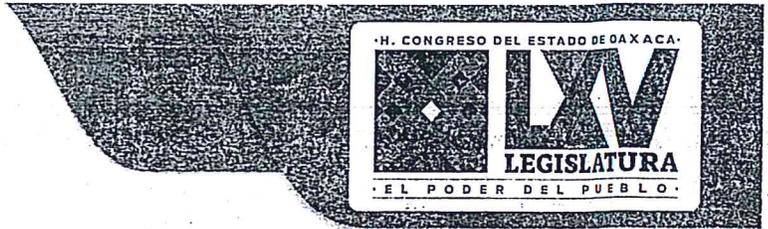
DIPUTADO
AL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir,



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

~~DIP. REBECA PINA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

~~DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ
SECRETARIO~~

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

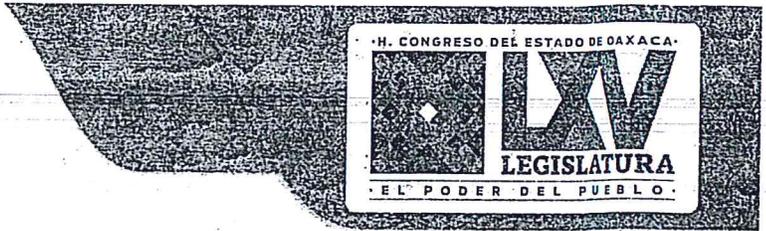
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores

~~DIP. MELBA ROCIO MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



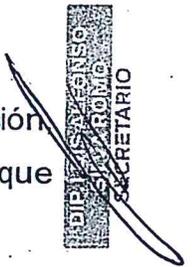
públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;


PRESIDENTE

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.


SECRETARIO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. SILVIA ROMERO

64

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. TANYA CABALLERON MARTINEZ

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. HELENA VICTORIA TIMENEZ BERRANTES

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. GENIVAR ROJO MELCHOR MORALES



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

~~DIPTANIK GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIPTANIK GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO~~

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIPTANIK GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etlá, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIPTANIK GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO~~

Municipio de San Felipe Tejalápam	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 4,000.00

DIPTANIK GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Felipe Tejalápam	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos)
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,000.00
Predial	\$ 2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00
Traslación de Dominio	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 694,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 102,500.00
Mercados	\$ 83,000.00
Panteones	\$ 19,000.00
Rastro	\$ 500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 592,000.00
Alumbrado Público	\$ 332,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 22,500.00
Licencias y Permisos	\$ 3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 46,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 20,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 5,000.00

EDDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

EDDA GONZÁLEZ
SECRETARIO

EDDA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

EDDA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

EDDA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Felipe Tejalapam	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos)
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$ 16,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 136,000.00
PRODUCTOS	\$:87,410.00
Productos	\$:87,410.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 4,200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 20,100.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 2,510.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 300.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 35,700.00
Aprovechamientos	\$ 35,700.00
Multas	\$ 35,700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 37,698,416.00
Participaciones	\$ 10,260,923.00
Fondo General de Participaciones	\$ 6,256,413.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,097,687.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 261,629.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 181,912.00
I.S.R. sobre salarios	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 82,717.00

**DIPUTADO
GABRIEL
BARRERA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
ALEJANDRO
MORALES
SECRETARIO**

**DIPUTADO
GABRIEL
BARRERA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
GABRIEL
BARRERA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
GABRIEL
BARRERA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Felipe Tejalápam	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos)
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 327,038.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 42,119.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,894.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 8,513.00
Aportaciones	\$ 27,237,492.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,650,067.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 7,587,425.00
Convenios	\$ 200,001.00
Programas Federales	\$ 200,000.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 38,520,026.00

DIP. FREDY GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. JUANITA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ ARIANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MENCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

DIP. ANGEL CAROLIO MEJIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO GONZALEZ ROMERO
SECRETARIO~~

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

~~DIP. ANA CABALLERONA VARRON
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANA GIGONZA JUMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

~~DIP. ANGEL CAROL MENDOZA VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - b) Cuando no exista propietario;
 - c) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. F. B. B. A. L. E.
DIP. F. B. B. A. L. E.
PRESIDENTE

DIP. F. B. B. A. L. E.
DIP. F. B. B. A. L. E.
SECRETARIO

DIP. F. B. B. A. L. E.
DIP. F. B. B. A. L. E.
INTEGRANTE

DIP. F. B. B. A. L. E.
DIP. F. B. B. A. L. E.
INTEGRANTE

DIP. F. B. B. A. L. E.
DIP. F. B. B. A. L. E.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- d) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- e) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- f) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- g) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

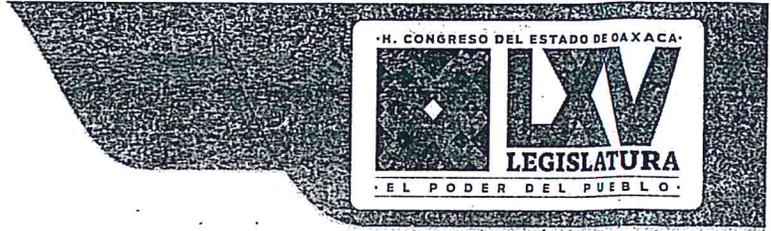
INTEGRANTE

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

~~DIP. EDUARDO PINEDO
PRESIDENTE~~

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. JUAN JOSÉ PINO
SECRETARIO~~

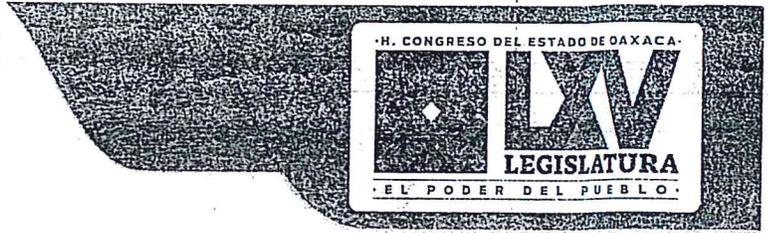
DIP. VICTORIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERRANDES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROSA MELGORIASQUE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO~~

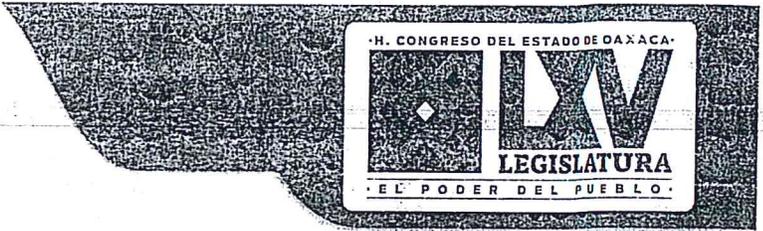
DIPUTADO EN FUNCIÓN DE CABALLERO INTEGRANTE

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE~~

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

~~DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
AROMO
SECRETARIO~~

DIP. ANA
CAPALDERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. FRANCISCO
SIMENT
SERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ESTANISLAO
SECRETARIO

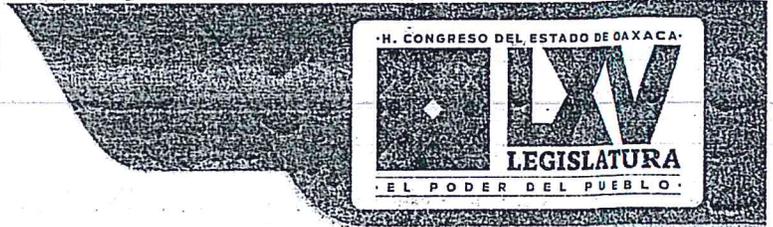
DIP. JAVIER
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARBON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIPUTADO
PRIMER GOBIERNO
PRESIDENTE

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

DIPUTADO
PRIMER GOBIERNO
SECRETARIO

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

DIPUTADO
PRIMER GOBIERNO
INTEGRANTE

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

DIPUTADO
PRIMER GOBIERNO
INTEGRANTE

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por

DIPUTADO
PRIMER GOBIERNO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

~~DIP. ANTONIO PINERO
PRESIDENTE~~

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO~~

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

~~DIP. ANTONIO PINERO
INTEGRANTE~~

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

~~DIP. REMEDIOS VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

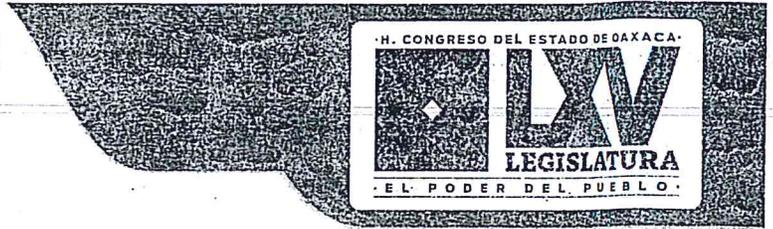
Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		
A) SEMI FIJOS.	\$ 50.00	POR EVENTO

~~DIP. ANGEL CARROZCO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Vendedores ambulantes o esporádicos		
A) Vendedores ambulantes de alimentos	\$ 20.00	POR EVENTO
B) Vendedores ambulantes de construcción.	\$ 20.00	POR EVENTO
C) Vendedores ambulantes de compra de chatarra	\$ 10.00	POR EVENTO
D) Vendedores ambulantes de comida chatarra	\$ 20.00	POR EVENTO
E) Vendedores ambulantes de muebles y enseres del hogar	\$ 30.00	POR EVENTO

PR
DIPUTADO EN JEFE
PRESIDENTE

AR
DIPUTADO EN JEFE
SECRETARIO

CA
DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

Artículo 30. - Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán por unidad de la siguiente forma:

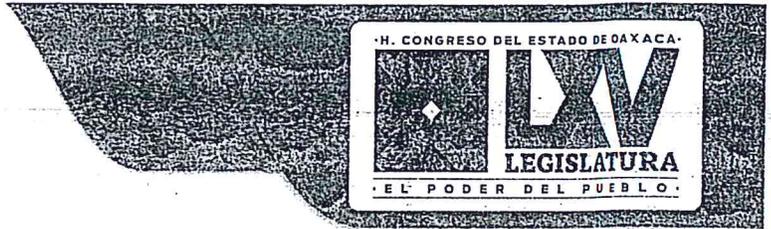
80

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Distribución o comercialización de aguas envasadas (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO
II. Distribución de Agua en garrafón (por unidad)	\$ 10.00	POR EVENTO
III. Distribución de refrescos de empresas transnacionales, nacionales, locales, etc. (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO
IV. Distribución de Gas LP (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO
V. Distribución de botanas y golosinas	\$ 30.00	POR EVENTO

MA
DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

MA
DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

(por unidad)		
VI. Distribución de cervezas (por unidad)	\$ 30.00	POR EVENTO

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

Artículo 31. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ALONSO ROMO
SECRETARIO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
2. Maquina simulador para uno o dos jugadores m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
3. Mesa de futbolito m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
4. Mesa de Jockey	\$ 100.00	POR EVENTO
5. TV con Sistema, Nintendo, Play Station	\$ 100.00	POR EVENTO
6. Juegos mecánicos, m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
7. Carros eléctricos y mecánicos m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
8. Juegos infantiles con o sin premio m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
9. Brincolin m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
10. Venta de Bisutería m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
11. Venta de juguetes m ²	\$ 100.00	POR EVENTO

DIP. TANIA CALLEJÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGGIO MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



12. Expendio de alimentos m ²	\$ 100.00	POR EVENTO
13. Venta de ropa m ²	\$ 100.00	POR EVENTO

Sección Segunda Panteones

Artículo 32. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

II. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 500.00	POR EVENTO

III. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$ 450.00	POR EVENTO
b) Servicios de exhumación	\$ 450.00	POR EVENTO

DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS LEON SOLOMÓ
SECRETARIO

DIP. ANA LUISA CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. RENATA COHET JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELES CÁRRO MELERO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera

Rastro

Artículo 35. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 36. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 37. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 60.00	POR EVENTO
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$,100.00	UNICA VEZ
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 110.00	CADA TRES AÑOS
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 60.00	POR CABEZA

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público



DIP. JUAN CARLOS PINEL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARIO

DIP. FERNANDA CABALLERON VAHRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIGORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGLO VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 38. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

~~DIPUTADO LOCAL
PINHEIRO
PRESIDENTE~~

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

~~DIPUTADO LOCAL
GONZALEZ
SECRETARIO~~

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

DIPUTADO LOCAL
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 39. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

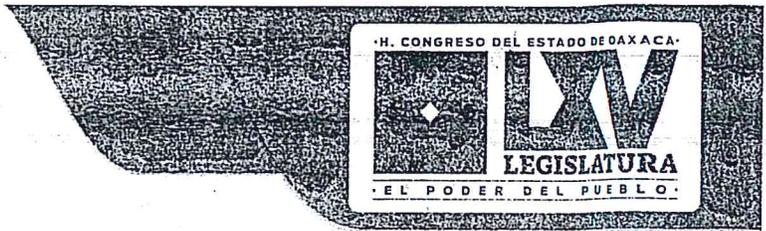
DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ
INTEGRANTE

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

DIPUTADO LOCAL
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 20.00	POR CONSTANCIA
II. Expedición de Constancias de identidad, de no registro, de Buena conducta	\$ 50.00	POR CONSTANCIA
III. Convenios y Acuerdos	\$ 50.00	POR EVENTO
IV. Actas Circunstanciadas	\$ 200.00	POR EVENTO
V. Actas de Hechos	\$ 100.00	POR EVENTO
VI. Dictamen de uso de suelo	\$ 50.00	POR DICTAMEN
VII. Constancia de alineamiento	\$ 75.00	POR EVENTO

DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARIO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENA SERVALES
INTEGRANTE

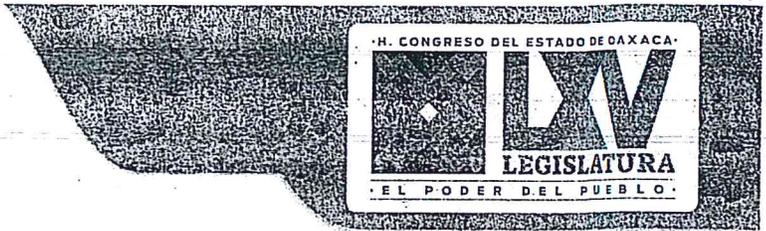
DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

Artículo 45. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Licencias y Permisos

~~DIPUTADO LEGISLATIVO
PINEDA
PRESIDENTE~~

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

~~DIPUTADO LEGISLATIVO
CONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

Artículo 48. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

~~DIPUTADO LEGISLATIVO
CAMERÓN VARRO
INTEGRANTE~~

87

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$ 15.00	POR EVENTO
b) Ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o concreto hidráulico	\$ 25.00 (Por metro lineal)	POR EVENTO
II. Alineación y uso de suelo m2	\$ 5.00	POR EVENTO
III. Otras Licencias		
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de	\$ 280,000.00	POR EVENTO

~~DIPUTADO LEGISLATIVO
MENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO LEGISLATIVO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet		
b) Para colocación de estructura metálica, concreto, o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular	\$ 150,000.00	POR EVENTO
c) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar cableado de fibra óptica.	\$ 1,100.00 (Por unidad o pieza)	POR EVENTO
d) Para tendido de fibra óptica sobre poste o cualquier otra estructura.	\$ 50.00 (Por metro lineal)	POR EVENTO
e) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o concreto hidráulico para instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha o fibra óptica.	\$ 25.00 (Por metro lineal)	POR EVENTO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINETERO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINETERO
SECRETARIO

DIP. LILIANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA GIGIORIA JIMÉNEZ BERRANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

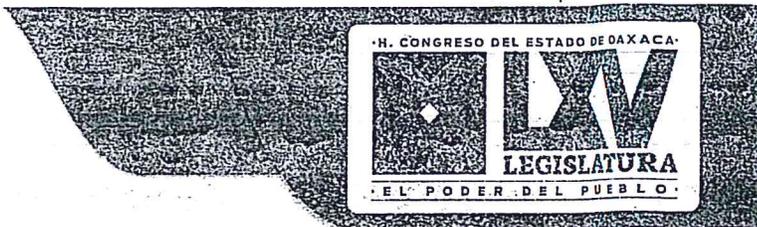
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. ANGÉLICA CAROL ROJAS MENCHORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Abarrotes y misceláneas	\$ 600.00	\$ 400.00
b) Materiales de construcción	\$ 600.00	\$ 400.00
c) Taquerías	\$ 600.00	\$ 400.00
d) Pastelerías y postres	\$ 600.00	\$ 400.00
e) Panaderías	\$ 600.00	\$ 400.00
f) Cocina económica y tortas	\$ 600.00	\$ 400.00
g) Carnicería	\$ 600.00	\$ 400.00
h) Refaccionaria	\$ 600.00	\$ 400.00
i) Venta de aceites y lubricantes	\$ 600.00	\$ 400.00
j) Venta de frutas y verduras	\$ 600.00	\$ 400.00
k) Venta de madera	\$ 600.00	\$ 400.00
l) Florería	\$ 600.00	\$ 400.00
m) Zapatería	\$ 600.00	\$ 400.00
n) Sastrería	\$ 600.00	\$ 400.00
o) Venta de ropa	\$ 600.00	\$ 400.00
p) Pollería	\$ 600.00	\$ 400.00
q) Rosticería	\$ 600.00	\$ 400.00

DIP. H. TORRES PINEDA
PRESIDENTE

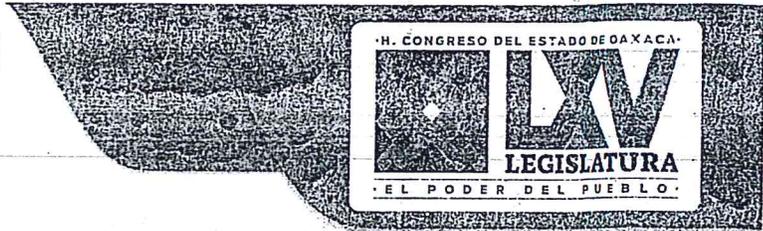
DIP. LUIS F. PONSO
SECRETARIO

DIP. ESTANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. H. NAVIDAD
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLIGO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r) Venta de pollo en pie	\$ 600.00	\$ 400.00
s) Pizzería	\$ 600.00	\$ 400.00
t) Renta de Internet	\$ 600.00	\$ 400.00
u) Papelería	\$ 600.00	\$ 400.00
v) Banco de materiales pétreos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
w) Distribuidora y agencias de cervezas	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
II. Servicios		
a) Veterinaria	\$ 600.00	\$ 400.00
b) Consultorio médico	\$ 600.00	\$ 400.00
c) Consultorio de Odontología	\$ 600.00	\$ 400.00
d) Servicio mecánico	\$ 600.00	\$ 400.00
e) Vulcanizadora y talachas	\$ 600.00	\$ 400.00
f) Herrería y Balconearía	\$ 600.00	\$ 400.00
g) Carpintería	\$ 600.00	\$ 400.00
h) Renta de audio, sonido e iluminación	\$ 600.00	\$ 400.00
i) Servicios musicales	\$ 600.00	\$ 400.00
j) Funerarias	\$ 600.00	\$ 400.00
k) Molinos	\$ 600.00	\$ 400.00
l) Tortillería	\$ 600.00	\$ 400.00
m) Sociedades y Financieras de préstamo y crédito	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

**DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE**

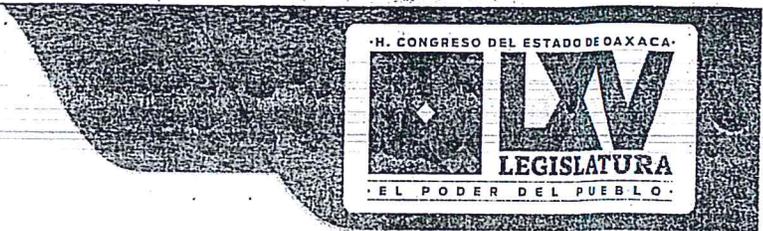
**DIPUTADO
SALASO
SECRETARIO**

**DIPUTADA
BALCONARRO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA
VISTORIA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
RIVERO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

n) Lava-autos	\$ 600.00	\$ 400.00
o) Servicio de alquiler de mesas y sillas	\$ 600.00	\$ 400.00
p) Servicio de mototaxis	\$ 600.00	\$ 400.00
q) Servicio de taxi foráneo	\$ 600.00	\$ 400.00
r) Servicio de señal satelital por medio de antenas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
s) Servicios de sistemas de T.V. de paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
t) Servicios de redes de internet y/o telefonía a través de banda ancha y/o fibra óptica o satelital	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00

**DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE**

**DIPUTADO EN CONSO
SECRETARIO**

**DIPUTADO
INTEGRANTE**

Artículo 50. – Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**DIPUTADO
INTEGRANTE**

Sección Quinta

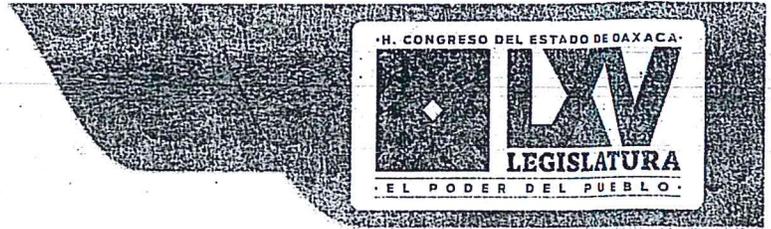
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

**DIPUTADO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 550.00	POR EVENTO
b) Depósito de cerveza	\$ 550.00	POR EVENTO
c) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 770.00	POR EVENTO
d) Centro Batanero	\$ 1,000.00	POR EVENTO

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 100.00	POR EVENTO

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
e) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	ANUAL

PRIMER VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE

DIPUTADO EN JEFE
SECRETARIO

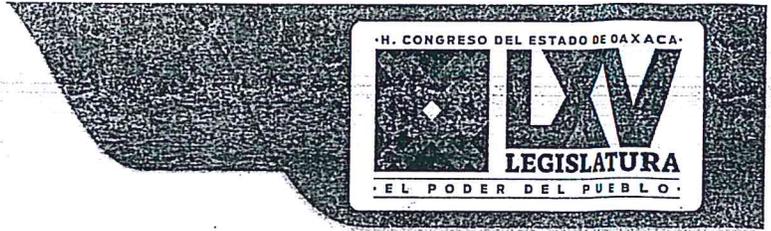
COABAJERO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Depósito de cerveza	\$ 500.00	ANUAL
g) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 700.00	ANUAL
h) Centro Botanero	\$ 800.00	ANUAL

~~DIP. RODRIGUEZ PINERO
PRESIDENTE~~

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ALFONSO ARBIMQ
SECRETARIO~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	POR EVENTO

~~DIP. TANIA CAJALERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 52. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

~~DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable	Domestico	\$ 420.00	ANUAL
b) Conexión a la Red de Agua Potable	Domestico	\$ 5,000.00	POR EVENTO
c) Conexión a la Red de Agua Potable	Comercial	\$ 5,000.00	POR EVENTO

DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JIJÍ ALTONSO
SECRETARIO

Sección Séptima

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

94

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

II. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
i) Consulta medica	\$ 30.00	POR EVENTO
j) Consulta médica a domicilio	\$ 100.00	POR EVENTO
k) Consulta médica con medicamentos	\$ 200.00	POR EVENTO
l) Curación menor	\$ 50.00	POR EVENTO
m) Curación mayor	\$ 150.00	POR EVENTO
n) Certificado Medico	\$ 100.00	POR EVENTO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR SUÍEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o) Traslados particulares en ambulancia, área Local	\$ 300.00	POR TRASLADO
p) Traslados particulares en ambulancia, área foránea	\$ 400.00	POR TRASLADO

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

Sección Octava.

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	\$ 5.00	POR EVENTO

DIP. FELIX ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRE
INTEGRANTE

Sección Novena

Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 56. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

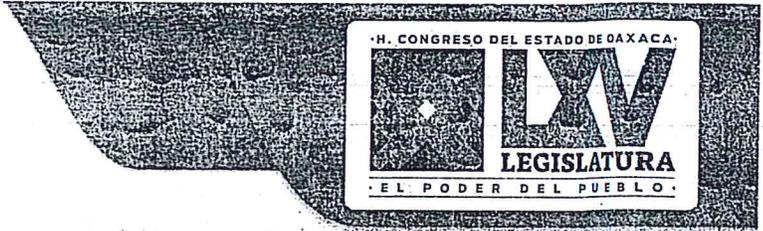
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. Por elemento contratado:		
a) Por 1 hora	\$ 180.00	POR EVENTO

DIP. PABLO VICTOR ALMEIDA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,300.00	\$ 2,500.00

Artículo 58. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

PR. 1000
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

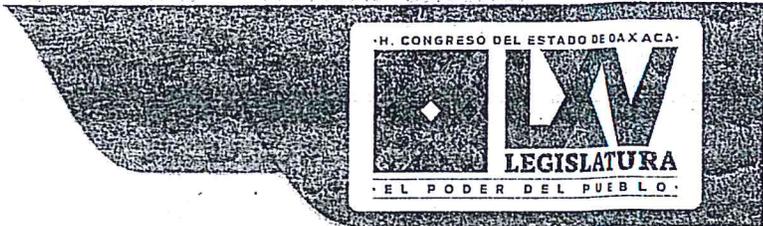
DIP. YANIRA CABALLERON NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 60. – Los Ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de Enajenación, arrendamiento, uso o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

Artículo 61. – Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

SECRETARIO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Espacios Públicos	6,379.81	POR EVENTO

Sección Segunda

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 62. – El Municipio percibirá Ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

INTEGRANTE

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos de sus bienes muebles, conforme a las siguientes cuotas:

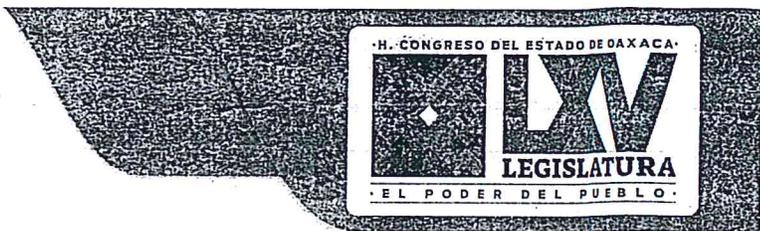
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte		
a) Arrendamiento de Retroexcavadora	\$ 550.00	POR HORA
b) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a la Agencia Municipal Jalapa del Valle	\$ 660.00	POR VIAJE
e) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a	\$ 600.00	POR VIAJE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la Agencia de Policía La Unión		
d) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a Parajes del Municipio	\$ 500.00	POR VIAJE
e) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a lugares Foráneos 700.00 a 2500.00	\$ 2,500.00	POR VIAJE

DIP. FEDERICO GIL PRESIDENTE
 DIP. FERNANDO TELFONSO SECRETARIO

Sección Tercera Otros Productos

Artículo 64. – El Municipio percibirá Productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad a las siguientes cuotas:

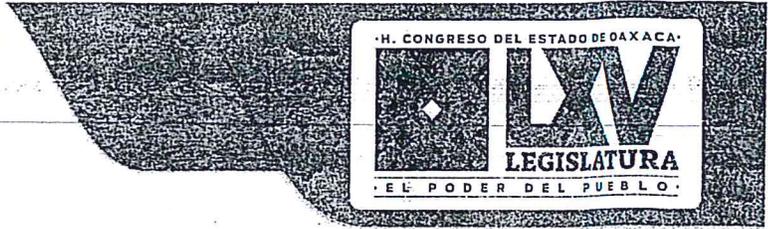
DIP. FERNANDO TELFONSO INTEGRANTE
 DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ GERVANES INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para la Licitación Publica	\$ 3,000.00	POR EVENTO
II. Bases para Invitación Restringida	\$ 3,000.00	POR EVENTO

Sección Cuarta Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE



Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIP. FEDD. EDIL
PINEDA
PRESIDENTE**

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIP. SALTEONSO
SANTARROMO
SECRETARIO**

**DIP. JUAN
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE**

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 68. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIP. FREDY
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE**

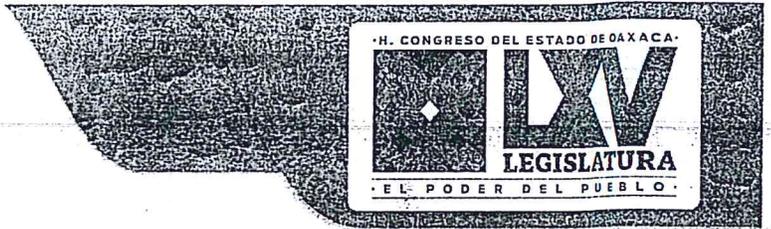
Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Estatales

**DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. FERRER DÍAZ
PINEDA
PRESIDENTE

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 70. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. JUAN JOSÉ
SAROMO
SECRETARIO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

Artículo 71. – El Municipio percibirá Ingresos por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

DI. BENJAMÍN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	\$ 1,500.00
II. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados para	\$ 1,500.00

DI. BENJAMÍN
VIGORÍA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DI. ANGELO
CARRERO
SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
ello.	
III. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	\$ 750.00
IV. Por fumar en zonas libres de tabaco.	\$ 1,000.00
V. Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo en los comercios de alimentos y bebidas.	\$ 500.00
VI. Por no contar con el documento o constancia expedida por la Dirección de Salud para el manejo de alimentos.	\$ 500.00
VII. Por arrojar en la vía pública, bienes de dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	\$ 2,500.00
VIII. Quemar llantas.	\$ 1,300.00
IX. Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción o escombro.	\$ 2,000.00
X. Sanción por ocasionar daños a la vía pública.	\$ 1,000.00
XI. Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones.	\$ 2,000.00
XII. Colisión de vehículo contra objeto fijo.	\$ 1,500.00
XIII. Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o	\$ 1,000.00

DIP. EDUARDO PINO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERÓN
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
realizados.	
XIV. Por producir ruido excesivo con el claxon o conducir con música a alto volumen cualquier unidad de motor.	\$ 1,000.00
XV. Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	\$ 1,500.00
XVI. Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes.	\$ 1,500.00
XVII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto.	\$ 500.00
XVIII. Arrojar a ríos y arroyos basura, escombros u objetos que obstruyan la corriente.	\$ 2,000.00
XIX. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interior de vehículos o sitios análogos.	\$ 2,000.00
XX. Conducir menores de edad Motocicletas o cualquier unidad de Motor.	\$ 1,500.00

DIP. PEDRO GIL RIVERA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO SIVERO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGORIBIA
INTEGRANTE

DIP. ANGER GARCÍA
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. FREDY GIL
PINZARGAR
PRESDINTE~~

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 73. – El Municipio percibe Ingresos por el Fondo General de Participaciones (FGP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6 de la citada Ley.

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SILVERIOMG
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 74. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo de Fomento Municipal (FFM) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7 de la citada Ley.

~~DIP. JUANITA
CABALLERON Y ARRO
INTEGRANTE~~

103

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 75. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7A de la citada Ley.

~~DIP. REVY VICTORIA
SILMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

Sección Cuarta

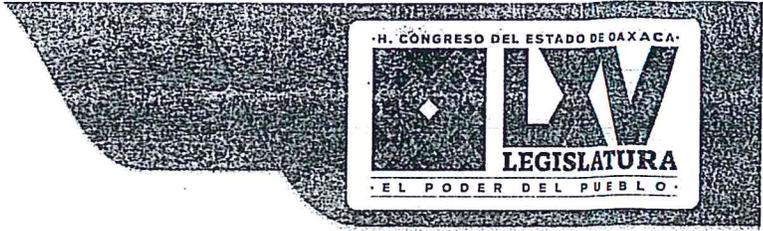
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 76.- El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7B de la citada Ley.

~~DIP. ANGELICA FOCIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 77. - El Municipio percibe Ingresos por el I.S.R. sobre Salarios que efectivamente entere el Municipio a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio persona subordinado en la administración pública municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a las Participaciones u otros ingresos municipales.

DIP. PEDRO GIL
RIVERA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. - El Municipio percibe Ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6A de la citada Ley.

DIP. IRANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

104

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 79. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6D de la citada Ley.

DIP. REYNA VICTORIA
RIVERA
INTEGRANTE

Sección Octava

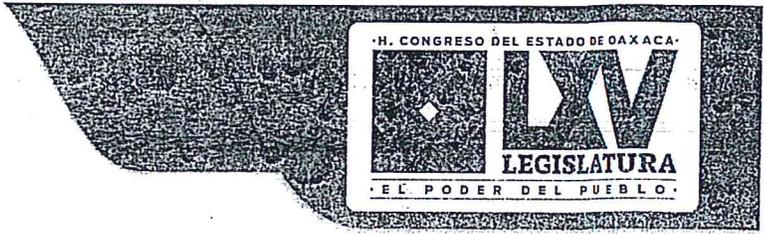
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 80.- El Municipio percibe Ingresos por el Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6B de la citada Ley.

DIP. ANGELICA SOCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 81. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6C de la citada Ley.

DIP. CREDITO GIL
DIP. PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

Sección Décima Primera

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 82. - El Municipio percibe Ingresos de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes muebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se distribuirá a los Municipio con base a los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la citada Ley.

DIP. SALVADOR ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

105

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 83.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

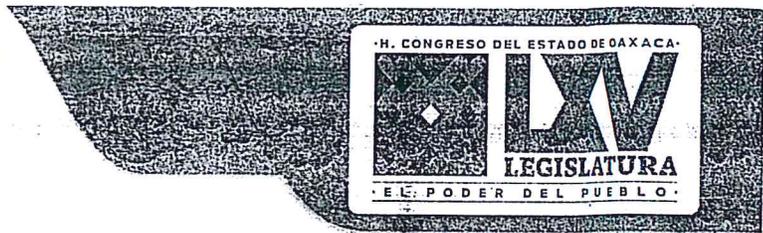
Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIP. ANGEL CALZADILLA
MELO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 84. – El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 85.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. URSULA ALFONSO
SECRETARIO~~

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 86.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. ANA CABELLO NAVARRIS
INTEGRANTE~~

106

Sección Primera Programas Federales

Artículo 87.- El Municipio percibe Ingresos por Programas Federales

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

Sección Segunda Programas Estatales

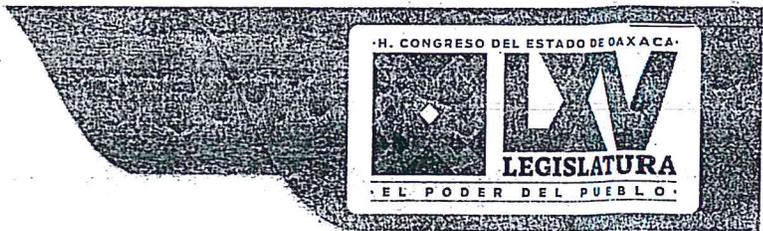
Artículo 88.- El Municipio percibe Ingresos por Programas Estatales.

~~DIP. ANGEL CARO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. FEDIDA EL PINEL
PRESIDENTE

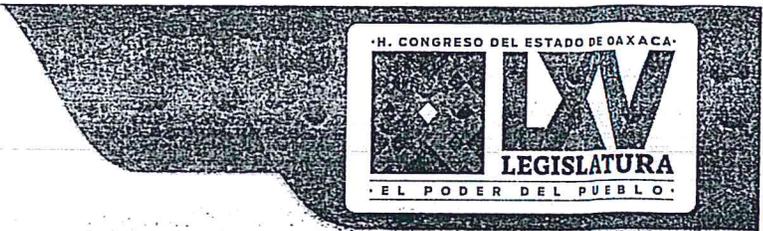
DIP. JOSÉ LUIS ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. JESÚS PINO
PRESIDENTE

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. JESÚS REYES
SECRETARIO

Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de ETLA, del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria a favor de las finanzas públicas del Municipio de San Felipe Tejalápam para garantizar la disponibilidad de recursos y poder ejecutar los programas y proyectos establecidos.	Modernizar y ampliar los mecanismos de pagos existentes y así ofrecer una mejor atención de la ciudadanía, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los Ingresos Fiscales para el Ejercicio 2024.
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Capacitación del personal vinculado a las áreas de recaudación.	

DIP. TANIA GABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO POCIO VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etlá del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. RAFAEL EDUARDO BINED GÓMEZ
PRESIDENTE~~

ANEXO II

a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

~~DIP. JUAN JOSÉ FONSECA SOTO
SECRETARIO~~

Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etlá del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Citas Nominales			
Concepto	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$11,082,553.00	\$11,415,009.00	\$11,441,169.00
A Impuestos	\$4,000.00	\$4,120.00	\$4,202.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$694,500.00	\$715,335.00	\$729,642.00
E Productos	\$87,410.00	\$90,032.00	\$91,833.00
F Aprovechamientos	\$35,700.00	\$36,772.00	\$37,507.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$10,209,910.00	\$10,516,207.00	\$10,525,396.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$51,013.00	\$52,543.00	\$52,859.00

~~DIP. PATRICIA CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCÍO MELO CHORRASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Felipe Tejalapam, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Citas Nominales					
Concepto	2024	2025	2026		
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<p>DIP. EDUARDO GIL SECRETARIO</p> <p>DIP. JESÚS ALFONSO SECRETARIO</p> <p>DIP. ANA GARCÍA INTEGRANTE</p> <p>DIP. ANA GARCÍA INTEGRANTE</p> <p>DIP. ANA GARCÍA INTEGRANTE</p> <p>DIP. ANA GARCÍA INTEGRANTE</p>
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,437,493.00	\$28,254,618.00	\$28,279,135.00	
A	Aportaciones	\$27,237,492.00	\$28,054,617.00	\$28,079,134.00	
B	Convenios	\$200,001.00	\$200,001.00	\$200,001.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$38,520,026.00	\$39,669,627.00	\$39,720,304.00	
Datos informativos					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Felipe Tejalápan, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2024	2025	2026
de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FEDERICO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS VILCONSO
SECRETARIO

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLLO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Tejalápan, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Felipe Tejalpam, Municipio de San Felipe Tejalpam, Estado de Oaxaca				
Resultados de Ingresos LDF				
Pesos				
Concepto		2022	2023	2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$9,754,933.36	\$10,941,266.00	\$11,082,533.00
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos.	\$152,318.36	\$619,362.00	\$694,500.00
E	Productos	\$487,983.00	\$80,000.00	\$87,410.00
F	Aprovechamiento	\$1,058,769.00	\$34,601.00	\$35,700.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,802,972.00	\$10,209,910.00	\$10,209,910.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$52,891.00	\$51,013.00	\$51,013.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIPUTADO
LEONARDO
PRETENT~~

~~SECRETARIO
SANTARROMO~~

~~INTEGRANTE
GABRIEL NAVARRO~~

~~INTEGRANTE
JIMENA~~

~~INTEGRANTE
MELISSA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A	Aportaciones	\$22,709,631.96	\$26,444,166.96	\$27,437,493.00
B	Convenios	\$0.00	\$200,000.00	\$200,001.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$32,464,565.32	\$37,639,052.96	\$38,520,026.00
Datos Informativos				
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00	\$0.00

PRESIDENTE
 PINEDA
 SECRETARIO
 CABALLERON Y ARDO
 INTEGRANTE
 JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE
 MEJOR VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de ETLA del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY VILLALBA
PRESIDENTE

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$38,520,026.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$821,610.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA MUÑOZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MESTROY ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
de Liquidación o Pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$694,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$102,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$592,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. EDUARDO GARCÍA
DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JUAN RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. VANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGENICA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$87,410.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$87,410.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	\$37,698,416.00

DIP. EDUARDO SÁNCHEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN SOLO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR ZASQUE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aportaciones			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,260,923.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,256,413.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,091,687.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$261,629.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$181,912.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$82,717.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$327,038.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$42,119.00
Fondo Resarcitorio del	Recursos	Corrientes	\$8,894.00

DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
 DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ INTEGRANTE
 DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ INTEGRANTE
 DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Federales		
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$8,513.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,237,492.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$19,650,067.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,587,425.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$200,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. SILVANO ARANGO
SECRETARIO

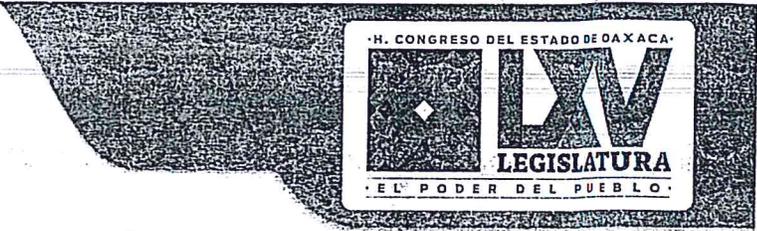
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIAS SQUIEZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. FRANCISCO PINEDA LOPEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ
SECRETARIO

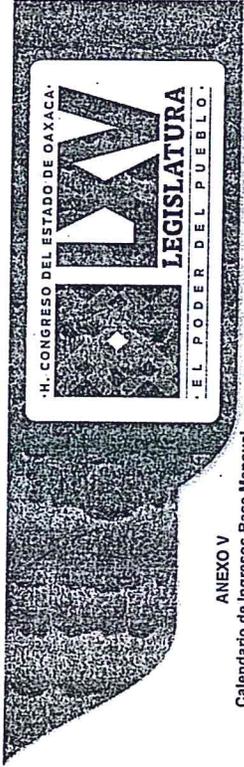
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de ETLA del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

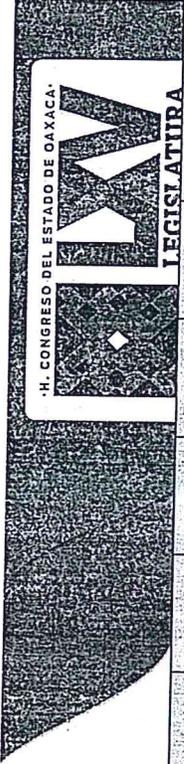
ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$38,520,026.00	\$3,520,703.20	\$3,520,703.20	\$3,722,203.20	\$3,521,203.20	\$3,520,703.20	\$3,520,703.20	\$3,520,703.20	\$3,520,703.20	\$3,520,704.20	\$3,520,703.20	\$1,155,49.48	\$1,155,496.48
Impuestos	\$4,000.00	\$200.00	\$200.00	\$1,700.00	\$700.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,000.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

SECRETARIO
INTEGRANTE

Handwritten signature and scribbles.

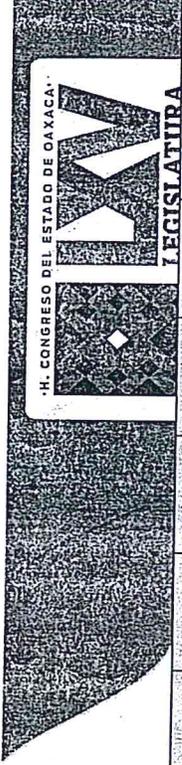
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$37,698,416.00	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$3,452,369.04	\$1,487,362.32	\$1,487,362.32
Participaciones	\$10,260,923.00	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92	\$855,076.92
Aportaciones	\$27,237,492.00	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$2,597,292.12	\$632,285.40	\$632,285.40
Convenios	\$200,001.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de E... del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

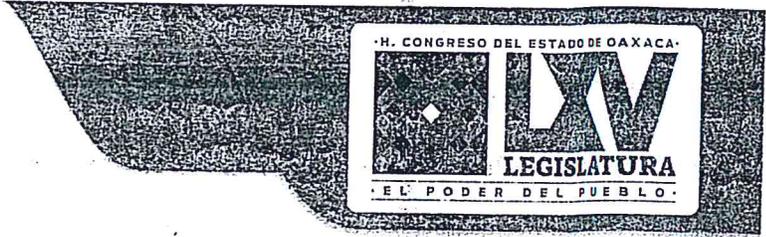
DIPUTADO PRESIDENTE
 SILVANO
 SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE
 CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
 JIMENEZ GARCIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1287

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE